



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante (s): Gelier Mauricio Cruz Velásquez y Otra
Demandado(s): Wilma Sofia Cubillos Valderrama
Radicación: 25269310300120240000700

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá. Efectuado el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, procede el despacho a calificar la demanda como sigue. De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. El poder deberá ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, adecuando la cuantía del proceso. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P.); o, en su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5º Ley 2213 de 2022).

2. Deberá adecuar el hecho “TERCERO”, teniendo en cuenta que no está debidamente determinado y al parecer está plasmado de forma incompleta. (num. 5º del artículo 82 del C. G. del P.)

3. Deberá adecuar la “PRIMERA PRETENSIÓN”, teniendo en cuenta que esta no se expresa con precisión y claridad y al parecer está plasmada de forma incompleta. (num. 4º del artículo 82 del C. G. del P.).

4. Dado que el título ejecutivo base de recaudo se acompañará en medio digital, deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 245 del C.G. del P.

5. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g., 30 Comprobantes de transacciones, Constancia expedida por La Notaría Única de Bojacá*). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

6. Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el num. 10 del Art.82 del C.G. del P., indicando la dirección física y electrónica en la que los demandantes recibirán notificaciones y la dirección electrónica en la que la demandada recibirá notificaciones.

Palacio de Justicia de Facatativá Manuel José González Casasbuenas
Calle 1 Este No. 1 – 27 Tercer Piso

Canales de consulta: 1) [Micrositio-Rama Judicial](#) 2) [Consulta de Procesos Judiciales TYBA](#)
Correo electrónico: J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del inciso primero del Art. 434 del C.G. del P., allegando la minuta o el documento que deberá ser suscrito por el ejecutado.

8.- El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 04, hoy 08 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a559f6a15246e1db73cfc41007586fb087804a7dfc857f34fbf5cdb572fcfe**

Documento generado en 05/02/2024 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>